

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 19/2021

FSF-DJ-RA-19/2021

La Paz, 31 de Agosto de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina en su Artículo 175 parágrafo I numeral 4) que es atribución de los Ministros del Estado Plurinacional de Bolivia el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, la citada norma en su Artículo 232, dispone que la Administración Pública se rige por los Principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el inciso a), Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, determina que la referida Ley regula los Sistemas de Administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, señala que la normativa específica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS), establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, sujetándose a los preceptos determinados en la Ley.

Que, el inciso a) del Artículo 42 de la Ley antes referida y el inciso i) del Artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República probado por el Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, establece que la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado) tiene la atribución de reglamentar la contratación de servicios profesionales de auditorías externas o consultoría especializada en apoyo a la misma.

Que, mediante Resolución N° CGR/101/2008 de 09 de mayo de 2008, emitido por el Contralor General del Estado, aprueba el Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoria en Apoyo al Control Externo Posterior.

Que, en mérito al Informe FSF/CC/INF.EVA./AUD N° 002/2021 de 25 de agosto de 2021 emitido por Víctor Hernando Foronda, Geovana Sandoval Bascope y Cintya Bernal Paredes, todos miembros de la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación para: "Auditoria Financiera de los Programas Administrados por el FONDESIF Gestión 2020" Código Interno FONDESIF/AUD/001/2021, CUCE:21-

0865-00-1153422-1-1, el cual concluye: En la evaluación de los documentos legales y administrativos de las propuestas presentadas por los proponentes, no se consideró la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de fecha 1 de marzo de 2018, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales en su Artículo 4 párrafo I y II que establece que los "Contribuyentes con ventas y/o Ingresos brutos Anuales iguales o mayores a Bs. 1.200.000.- (Un Millón Doscientos Mil 00/100 bolivianos) deben de presentar los Estados Financieros con dictamen de auditoría Externa", emitiendo el INFORME DE CALIFICACIÓN PROPUESTA TÉCNICA SOBRE "A", sin considerar la normativa mencionada". Y recomienda la ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN "AUDITORÍA FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS ADMINISTRADOS POR EL FONDESIF GESTION 2020", hasta el vicio más antiguo que es el INFORME DE CALIFICACIÓN PROPUESTA TÉCNICA SOBRE "A", debiendo al efecto repetir el acto administrativo de evaluación de los documentos legales y administrativos del formulario - 6215 considerando la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 01 de marzo de 2018, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales en su Art. 4 párrafo I y II) que establece que los "*Contribuyentes con Ventas y/o Ingresos Brutos Anuales, iguales o mayores a Bs. 1.200.000.- (Un Millón Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) deben de presentar los Estados Financieros con dictamen de Auditoría Externa*". Y recomienda que, en atención al "Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior (R/CE-09)" aprobado mediante Resolución N° CGR/101/2008 de 09 de Mayo de 2008 y con el objetivo de que todas las firmas auditoras participen en las mismas condiciones y en el marco de la transparencia, se recomienda la ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN "AUDITORÍA FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS ADMINISTRADOS POR EL FONDESIF GESTION 2020", hasta el vicio más antiguo que es el INFORME DE CALIFICACIÓN PROPUESTA TÉCNICA SOBRE "A".

Que, según el Informe Legal FSF-DJ-INF-1276/2021 de 31 de agosto de 2021, emitido por el Abg. Dennis Abner Miranda Conde dependiente de la Dirección Jurídica, según los antecedentes y aspectos descritos anteriormente, desvirtúan la legalidad del Proceso de Contratación con el **CODIGO INTERNO FONDESIF/AUD/001/2021** y **CUCE:21-0865-00-1153422-1-1** conforme al marco normativo especial, atribuible a las causales de incumplimiento e inobservancia, refiere que el Informe N° FSF/CC/INF.EVA./AUD N°002/2021 emitido por la Comisión de Calificación, advierte dicha inobservancia respecto a las propuestas presentadas por los proponentes, en la que no ha sido considerada la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 01 de marzo de 2018 del SIN, la cual establece que los "Contribuyentes con ventas y/o Ingresos brutos Anuales iguales o mayores a Bs. 1.200.000.- deben presentar Estados Financieros con dictamen de auditoría Externa" (Artículo 4 parágs. I y II), en aplicación al Artículo 25 inc. h) del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al control Externo Posterior, que establece: "*La Unidad Solicitante deberá: (...) h) Elaborar el informe de Justificación Técnica para Cancelación, anulación o suspensión de un proceso de contratación y otros que se requieran*". Por consiguiente, la citada inobservancia, motiva a que previos el trámite

administrativo, se disponga la **ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN “AUDITORÍA FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS ADMINISTRADOS POR EL FONDESIF GESTIÓN 2020”**, hasta el vicio más antiguo, es decir hasta el Informe de Calificación Propuesta Técnica Sobre A, en merito a lo establecido en el Artículo 40, parág. III (Cancelación, suspensión y anulación) del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoria en apoyo al Control Externo Posterior aprobado por Resolución N° CGR/101/2008 de 09 de mayo de 2008, que establece: *“La MAE de la entidad podrá anular un proceso de contratación hasta el vicio más antiguo mediante Resolución Administrativa de Anulación del Proceso, hasta antes de la suscripción del contrato cuando existan causales de incumplimiento o inobservancia de la normativa vigente que desvirtúe la legalidad y validez del proceso de contratación.”*.

Que, el principio de legalidad supone la sumisión de los actos administrativos jurisdiccionales concretos a las disposiciones vigentes, principio fundamental que establece un verdadero limite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes no pueden interpretar y aplicar arbitrariamente las normas, por lo que las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo - FONDESIF designado mediante Resolución Suprema 27433 de 19 de febrero de 2021, en uso de sus funciones y atribuciones que la Ley le confiere.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el Proceso de Contratación **“AUDITORÍA FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS ADMINISTRADOS POR EL FONDESIF GESTIÓN 2020” CÓDIGO INTERNO FONDESIF/AUD/001/2021 y CUCE:21-0865-00-1153422-1-1** (1ra. Convocatoria) hasta el vicio más antiguo, es decir hasta el Informe de Calificación Propuesta Técnica Sobre A.

SEGUNDO.- La Dirección de Asuntos Administrativos y las Unidades correspondientes quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- A través de la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos, se informe y registre la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Contrataciones SICOES, conforme establece el Artículo 40 III. Anulación de Proceso de Contratación, del “Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoria en Apoyo al Control Externo Posterior (R/CE-09).

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Mg.Sc. Javier Agustín Abila Vera
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDESIF